



**SEGURO DE  
SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD**

**DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**

**ACE Seguros S.A.**

## SEGURO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

### DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

#### CONTENIDO

<b>SECCIÓN PRIMERA</b> .....	<b>3</b>
<b>DISPOSICIONES PARTICULARES</b> .....	<b>3</b>
CLÁUSULA 1ª. BASES CONTRACTUALES.....	3
CLÁUSULA 2ª. COBERTURA BÁSICA.....	3
CLÁUSULA 3ª. COBERTURAS OPCIONALES .....	3
CLÁUSULA 4ª. DEFINICIONES.....	5
CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES.....	7
CLÁUSULA 6ª. ADMINISTRACIÓN DE INDEMNIZACIONES .....	8
CLÁUSULA 7ª. PROCEDIMIENTOS.....	9
CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO .....	9
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> .....	<b>12</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>12</b>
CLÁUSULA 1ª. PRIMA.....	12
CLÁUSULA 2ª. REHABILITACIÓN .....	12
CLÁUSULA 3ª. VIGENCIA DEL CONTRATO .....	13
CLÁUSULA 4ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	13
CLÁUSULA 5ª. OMISIONES Y FALSAS DECLARACIONES .....	13
CLÁUSULA 6ª. SEGURO BAJO DOS O MÁS COBERTURAS .....	13
CLÁUSULA 7ª. OTROS SEGUROS.....	13
CLÁUSULA 8ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO .....	14
CLÁUSULA 9ª. PERITAJE .....	14
CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN .....	14
CLÁUSULA 11ª. NOTIFICACIONES.....	15
CLÁUSULA 12ª. COMPETENCIA.....	15
CLÁUSULA 13ª. INTERÉS MORATORIO.....	15
CLÁUSULA 14ª. PRESCRIPCIÓN .....	16
CLÁUSULA 15ª. COMISIONES O COMPENSACIONES A INTERMEDIARIOS O PERSONAS MORALES.....	16
CLÁUSULA 16ª. ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.....	16
<b>CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA</b> .....	<b>17</b>

## PÓLIZA DE SEGURO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PARTICULARES

#### CLÁUSULA 1ª. BASES CONTRACTUALES

ACE Seguros, S. A., en adelante denominada la Aseguradora, con sujeción a lo estipulado en este contrato y siempre y cuando el mismo se encuentre en vigor, pagará al Asegurado la Indemnización que corresponda a las coberturas contratadas en los términos definidos en esta Póliza y consignadas en la Carátula y/o Especificación de la misma.

#### CLÁUSULA 2ª. COBERTURA BÁSICA

##### **Indemnización por Robo con Violencia de Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito.**

La Aseguradora pagará hasta el límite máximo de suma asegurada contratada para esta cobertura que aparezca en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, si el Asegurado experimenta perjuicios económicos a consecuencia:

- a. del robo de su Identificación Oficial **mediante el uso de violencia**, cuando ésta sea utilizada para el trámite de una Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito y mediante dicha tarjeta se hagan compras a su nombre
- b. del robo directo **mediante el uso de violencia** de la Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito que aparece en la Carátula y/o Especificación de la Póliza y ésta sea utilizada para realizar compras a su nombre

acaecidos dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la fecha y hora de denuncia del siniestro ante el Ministerio Público efectuada por el Asegurado, siempre y cuando dicho siniestro se haya producido dentro de la vigencia de la póliza.

El Asegurado podrá seleccionar alguno de los niveles de riesgos antes mencionados (a ó b) como mejor le convenga o, si así lo prefiere, contratar ambos. Cualquiera que sea su elección, el(los) nivel(es) de riesgo contratado(s) deberá(n) aparecer explícitamente como tal en la Carátula y/o Especificación de la Póliza para que la cobertura surta efecto al nivel de riesgo seleccionado.

Para la denuncia de un siniestro asociado a esta cobertura a la Aseguradora, el Asegurado contará con un plazo máximo de (5) días contados desde la recepción del estado de cuenta donde figura el cargo, siempre y cuando dicho siniestro se haya producido dentro de la vigencia de la póliza.

#### CLÁUSULA 3ª. COBERTURAS OPCIONALES

Por medio de este seguro quedarán amparados cualquiera de los riesgos más adelante mencionados, que sean expresamente contratados por el Asegurado y se encuentren indicados en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

### **3.1 Indemnización por Extravío o Robo Sin Violencia de la Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito.**

La Aseguradora pagará hasta el límite máximo de suma asegurada contratada para esta cobertura que aparezca en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, si el Asegurado experimenta perjuicios económicos a consecuencia:

- a. del **extravío o robo sin violencia** de su Identificación Oficial, cuando ésta sea utilizada para el trámite de una Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito y mediante dicha tarjeta se hagan compras a su nombre
- b. del **extravío o robo sin violencia** de la Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito que aparece en la Carátula y/o Especificación de la Póliza y ésta sea utilizada para realizar compras a su nombre

acaecidos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha y hora de emisión del estado de cuenta donde conste dicho perjuicio, siempre y cuando dicho siniestro se haya producido dentro de la vigencia de la póliza.

El Asegurado podrá seleccionar alguno de los niveles de riesgos antes mencionados (a ó b) como mejor le convenga o, si así lo prefiere, contratar ambos. Cualquiera que sea su elección, el(los) nivel(es) de riesgo contratado(s) deberá(n) aparecer explícitamente como tal en la Carátula y/o Especificación de la Póliza para que la cobertura surta efecto al nivel de riesgo seleccionado.

Para la denuncia de un siniestro asociado a esta cobertura a la Aseguradora, el Asegurado contará con un plazo máximo de (5) días contados desde la recepción del estado de cuenta donde figura el cargo, siempre y cuando dicho siniestro se haya producido dentro de la vigencia de la póliza.

### **3.2 Indemnización por Clonación, Adulteración de la Identificación Oficial, Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito o Impresión de Vouchers.**

La Aseguradora pagará hasta el límite máximo de suma asegurada contratada para esta cobertura que aparezca en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, si el Asegurado experimenta perjuicios económicos a consecuencia de la clonación o adulteración de su Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito, o mediante la impresión múltiple de Vouchers efectuada por terceros, utilizando para ello una máquina imprinter y/o Punto de Venta (P.O.S.), sin que el tarjeta habiente se percate de ello, a partir de una transacción efectuada válidamente por el Asegurado en un local comercial.

Para la denuncia de un siniestro asociado a esta cobertura a la Aseguradora, el Asegurado contará con un plazo máximo de (5) días contados desde la recepción del estado de cuenta donde figura el cargo, siempre y cuando dicho siniestro se haya producido dentro de la vigencia de la póliza.

### **3.3 Indemnización por Compras Fraudulentas Vía Internet mediante el uso ilícito de la Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito, a consecuencia del robo con violencia de la identificación oficial.**

La Aseguradora pagará hasta el límite máximo de suma asegurada contratada para esta cobertura que aparezca en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, si el Asegurado experimenta perjuicios económicos a consecuencia del uso ilícito (suplantación de identidad) de su Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito por terceros vía Internet, a consecuencia del robo con violencia de su identificación oficial.

Para la denuncia de un siniestro asociado a esta cobertura a la Aseguradora, el Asegurado contará con un plazo máximo de (5) días contados desde la recepción del estado de cuenta donde figura el cargo, siempre y cuando dicho siniestro se haya producido dentro de la vigencia de la póliza.

### **3.4 Indemnización por Uso Forzado en Cajeros Automáticos de Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito.**

La Aseguradora pagará por el periodo y límite máximo de suma asegurada contratados para esta cobertura que aparezca en la Carátula y/o Especificación de la Póliza si el Asegurado experimenta perjuicios económicos a consecuencia de la utilización forzada en cajeros automáticos de su Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito.

Para la denuncia de un siniestro asociado a esta cobertura, el Asegurado contará con un plazo máximo de (5) días contados desde la recepción del estado de cuenta donde figura el cargo, siempre y cuando dicho siniestro se haya producido dentro de la vigencia de la póliza.

### **3.5 Indemnización por Pagos a que fuere Condenado el Asegurado por Sentencia Judicial en procesos derivados de un uso fraudulento (suplantación de identidad) dado a su Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito Extraviada o Robada.**

La Aseguradora pagará por el periodo y límite máximo de suma asegurada contratados para esta cobertura que aparezca en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, el pago al que fuere condenado el Asegurado por sentencia judicial ejecutoriada, en procesos que tuvieren su origen o derivaren de un uso malicioso o fraudulento dado a su Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito extraviadas o robadas a su legítimo titular, efectuado dentro del periodo cubierto y con posterioridad a la fecha y hora de denuncia del siniestro y luego de proporcionada la correspondiente defensa legal.

### **3.6 Defensa Legal.**

La Aseguradora solventará, en beneficio del Asegurado, los costos de un Servicio de Prevención y Defensa Legal, brindado por la Empresa de Asistencia Legal contratada para estos precisos efectos por la Aseguradora, a efectos de obtener orientación legal y defensa frente a los requerimientos de carácter judicial o extrajudicial que se deriven del uso indebido (suplantación de identidad) que pudiera darse a la documentación personal del Asegurado cubierta por esta Póliza.

### **3.7 Reembolso de Gastos por Reemplazo de la Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito.**

A consecuencia de un robo con violencia comprobable mediante la denuncia del siniestro ante el Ministerio Público efectuada por el Asegurado y siempre y cuando dicho siniestro se haya producido dentro de la vigencia de la póliza la Aseguradora reembolsará al Asegurado aquellos gastos en que deba incurrir por concepto de renovación de su Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito **y/o Tarjeta de Débito**, con un tope de hasta 10 días de Salarios Mínimos Generales Mensuales del Distrito Federal.

## **CLÁUSULA 4ª DEFINICIONES**

Para todos los efectos del presente Contrato de Seguro, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente:

1. **Accidente Cubierto**  
Toda lesión corporal sufrida por el Asegurado como consecuencia directa de una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta póliza. Por lo tanto, no se consideran accidentes las lesiones corporales causadas intencionalmente por el Asegurado.
2. **Asegurado**  
Persona, Titular o Adicional Legítimo de una Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito, que tome el seguro en forma expresa.
3. **Aseguradora**  
ACE Seguros, S.A.
4. **Beneficiario**  
Persona, Titular o Adicional Legítimo de una Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito, que tome el seguro en forma expresa, y que ha sufrido en su patrimonio el perjuicio directo asociado a un siniestro cubierto por la presente Póliza.
5. **Contratante**  
Es la persona con la que se celebra el Contrato de Seguro y sobre la cual recae la obligación de pago de las Primas.
6. **Daño Patrimonial**  
El daño constituido por el monto efectivo de la defraudación efectuada como consecuencia de los actos descritos en las Cláusulas 2ª y 3ª precedentes, soportado directamente por el patrimonio del Asegurado. No se considerará, para efectos de la indemnización, los montos correspondientes a gastos de administración, intereses u otro monto que se derive de la acción descrita en la cobertura.
7. **Fecha de Denuncia**  
Corresponde al día y hora en que se recibió, por parte de la Aseguradora o de quien ésta designe para tal efecto, el aviso de siniestro.
8. **Identificación Oficial.**  
Es el documento legalmente considerado como tal que acredita la identidad de una persona. Se consideran Identificaciones Oficiales las siguientes: Credencial para Votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional y tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente.
9. **Ley.**  
Se refiere a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
10. **Orden de Bloqueo de Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito**  
Es la comunicación, incluso telefónica, que el Asegurado hace al emisor de la Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos por el emisor, mediante la cual el Asegurado informa al emisor el hecho del extravío o robo de una Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito, a fin de que el emisor proceda al

congelamiento provisorio de cualquier uso que se le pueda dar a la identificación oficial o a la línea de crédito en el caso de tarjetas de crédito.

11. Póliza

Es el testimonio del contrato celebrado entre la Aseguradora y el Contratante el cual se integra por la Póliza, sus endosos, anexos y la solicitud del seguro.

12. Robo

Cualquiera de las hipótesis de Robo descritas por el Artículo 373 del Código Penal Federal. Se entiende por Robo con Violencia la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona., o bien, cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

13. Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito

Es cualquier tarjeta u otro documento emitido por una institución bancaria o casa comercial que permite a su tenedor disponer de un crédito para ser utilizado en la adquisición de bienes o en el pago de servicios.

14. Voucher

Es el documento por medio del cual el tenedor de una Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito se obliga a pagar una cantidad de dinero determinada al emisor de la misma por la adquisición de bienes o por el pago de servicios vendidos o prestados por una casa comercial.

## **CLÁUSULA 5ª EXCLUSIONES**

### **QUEDARÁN EXCLUIDAS DE COBERTURA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, MATERIAS Y EVENTOS:**

- 1. TODO USO MALICIOSO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL ASEGURADO POR PARTE DEL MISMO.**
- 2. TODO USO MALICIOSO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y/O TARJETA DE CRÉDITO Y/O TARJETA DE DÉBITO DEL ASEGURADO EN EL QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN CALIDAD DE AUTOR, CÓMPLICE O ENCUBRIDOR:**
  - **EL PROPIO ASEGURADO; Y/O,**
  - **CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL CUARTO GRADO EN TODA LA LÍNEA RECTA Y COLATERAL INCLUSIVE; Y/O,**
  - **EL O LA CÓNYUGE DEL ASEGURADO.**
- 3. TODO GASTO, ESTIPENDIO, INDEMNIZACIÓN, HONORARIO, EMOLUMENTO O DESEMBOLSO DE CUALQUIER TIPO, QUE NO ESTÉ INCLUIDO NI CORRESPONDA A LOS GASTOS E INDEMNIZACIONES ESTABLECIDOS COMO MATERIA ASEGURADA EN LAS CLÁUSULAS 2ª Y 3ª DE LA PRESENTE PÓLIZA;**

4. LA INFRACCIÓN POR EL ASEGURADO DE UNA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY O EL PRESENTE CONTRATO, PARTICULARMENTE LAS CONTENIDAS Y DESCRITAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES, CLÁUSULA 5ª OMISIONES Y FALSAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, RESPECTO DE LAS CUALES EL ASEGURADO RESPONDERÁ HASTA POR LA CULPA LEVÍSIMA;
5. LOS HONORARIOS Y/O GASTOS DE ABOGADOS O DE OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE AQUELLAS DESIGNADAS POR LA ASEGURADORA PARA ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER JUICIO CIVIL O CRIMINAL RELACIONADO CON ESTA PÓLIZA; SALVO QUE ÉSTA ÚLTIMA HAYA DADO SU APROBACIÓN ESCRITA A LA DESIGNACIÓN DE ALGUIEN PROPUESTO POR EL PROPIO ASEGURADO;
6. TODO USO MALICIOSO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y/O TARJETA DE CRÉDITO Y/O TARJETA DE DÉBITO DEL ASEGURADO COMETIDO FUERA DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INDEPENDIEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HUBIERE PRODUCIDO EL EXTRAVÍO O ROBO;

#### **CLÁUSULA 6ª. ADMINISTRACIÓN DE INDEMNIZACIONES**

1. Aviso  
Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a la Aseguradora en un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.
2. Pruebas  
El reclamante presentará a la Aseguradora o a quien ésta designe, todos los medios de prueba relacionados con las reclamaciones indicadas que le sean solicitados por la misma.
3. Pago  
La indemnización que proceda será pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Aseguradora, o quien ésta designe para estos efectos, haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.
4. Deduciones  
Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.
5. Seguros Concurrentes  
Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los asegurados, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.  
  
Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.
6. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Asegurado o por parte de la Aseguradora, se verificarán en Moneda Nacional en los términos de la Ley monetaria Vigente en la fecha del pago. Los pagos en moneda extranjera serán hechos en Moneda Nacional de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

## **CLÁUSULA 7ª. PROCEDIMIENTOS**

### **1. Terminación de Cobertura**

A menos que exista un proceso civil o penal pendiente, las coberturas por gastos de defensa judicial y daño patrimonial, establecidas en esta Póliza, tendrán efecto sólo dentro del plazo de dos años, contado desde el momento del aviso del siniestro. Los derechos y obligaciones contemplados en esta Póliza con relación a esas coberturas se entenderán caducados y sin efecto alguno después de cumplido dicho plazo.

En consecuencia, el Asegurado no tendrá derecho a reclamar de la Aseguradora cobertura alguna respecto de aquellos protestos, acciones, demandas, reclamaciones y/o pretensiones que, originados en un evento de extravío, robo, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, se presenten o interpongan en su contra después de cumplido el plazo de dos años a que se refiere el párrafo anterior. No obstante, la defensa legal y el amparo patrimonial que este seguro garantiza, permanecerán vigentes durante el tiempo que sea necesario, respecto de aquellas acciones, querellas o demandas interpuestas dentro del plazo mencionado.

### **2. Renovación**

Si alguna de las partes no desea renovar este contrato de seguro deberá dar aviso a la otra por escrito que es su voluntad de no renovarlo por lo menos diez días antes de la fecha de su vencimiento. El pago de la prima acreditada mediante el recibo extendido en las formas usuales de la Aseguradora se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

### **3. Cancelación del Seguro a Petición del Contratante:**

El Seguro con respecto a cualquier Asegurado será cancelado si el Contratante lo solicita por escrito a la Aseguradora. La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido.

## **CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

### **Obligaciones Preventivas**

El Asegurado deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones preventivas, a menos que medie caso fortuito o fuerza mayor graves debidamente acreditados por dicho Asegurado:

1. Dentro de un plazo máximo de cinco días después de ocurrir un siniestro amparado por alguna de las coberturas de las Cláusulas 2ª y 3ª de la Sección Primera Disposiciones Particulares de esta Póliza, llevar a cabo las siguientes gestiones, que sólo pueden ejecutarse personalmente por el Asegurado en su calidad de tarjeta habiente:
  - Dejar inmediata constancia o denunciar, según corresponda, el extravío o robo de su Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito, ante el Ministerio Público.
  - Bloquear y dar orden inmediato de no pago de los cargos que se efectúen en la(s) tarjeta(s) de crédito que el Asegurado haya previamente declarado a la Aseguradora para efectos de este seguro y que hubiesen sido extraviadas o robadas; y efectuar todas las gestiones que, para tal

- efecto, exijan el respectivo contrato de Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito celebrado entre el Asegurado y el Emisor de la misma; o las normas que las reemplacen en el futuro
- Proveer a la Aseguradora o a quien ésta designe, a más tardar dentro de diez días hábiles de denunciado el siniestro, los comprobantes de los trámites mencionados en los párrafos precedentes.
2. Concurrir oportunamente a la reunión fijada ante el Abogado que le indique la Aseguradora, para redactar y firmar la denuncia que corresponda; y para otorgar mandato judicial amplio a dicho abogado con ese mismo propósito cuando la naturaleza del caso así lo recomiende;
  3. Adicionalmente, el Asegurado deberá conferir a la Aseguradora, o a la persona natural o jurídica que ésta designe, mandato suficiente para representarlo ante todas las instancias, organismos y empresas en las que fuere necesario comparecer en su nombre, a fin de gestionar todas y cada una de las medidas preventivas que contempla esta Póliza
  4. Informar de inmediato a la Aseguradora, o a quien ésta designe, el hecho de haberse encontrado o recibido la devolución de la Identificación Oficial y de los demás documentos extraviados o robados.

### **Obligaciones Judiciales**

Con relación a las medidas de defensa legal y de cobertura de daño patrimonial directo establecidas como materia asegurada en las Cláusulas 2ª y 3ª. de la Sección Primera del presente instrumento, el Asegurado deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. Comunicar a la Aseguradora, o a quien ésta designe, a más tardar dentro de cinco días hábiles contados desde que tuvo conocimiento del hecho, toda y cualesquiera acción judicial, reclamo o pretensión dirigidos o iniciados en contra del Asegurado y directamente relacionados al uso malicioso por terceros de su Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito, extraviados o robados. En todo caso, dicha comunicación deberá hacerse antes de vencidos los términos de emplazamiento establecidos en la ley;
2. A petición de la Aseguradora, el Asegurado deberá otorgar al abogado o a los abogados que ella designe, plenos poderes para hacerse cargo de la defensa; para pronunciarse acerca de los fundamentos de las reclamaciones interpuestas en contra del Asegurado; para organizar la defensa y para poder celebrar arreglos, avenimientos o transacciones judiciales o extrajudiciales.

El poder que el Asegurado otorgue, en cumplimiento de la obligación señalada en el inciso precedente, deberá extenderse a todas aquellas necesarias para una adecuada y completa defensa penal, si procediere.

3. El Asegurado deberá poner a disposición de la Aseguradora, o del abogado encargado por ella o con el consentimiento de ella, para la defensa del caso, de cuantos antecedentes y medios de prueba le sean requeridos para su defensa, como asimismo todas las comunicaciones, notificaciones y avisos judiciales o extrajudiciales que reciba el Asegurado con relación al caso.
4. En el evento de ser requerido por la autoridad judicial o policial, el Asegurado deberá comparecer personalmente, cada vez que sea citado a declarar, a absolver posiciones o a cualquier diligencia policial y/o judicial, particularmente diligencias probatorias

5. Sin el consentimiento escrito de la Aseguradora, queda prohibido al Asegurado admitir o reconocer su responsabilidad o lo bien fundado de una reclamación presentada por terceros, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte de lo demandado o reclamado o entablar acciones judiciales.

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere esta cláusula facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

## **SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA 1ª. PRIMA**

La prima de esta Póliza será la suma de las correspondientes a cada cobertura contratada y vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento vigente en el momento de inicio del periodo de la cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al Contratante.

El Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella en los casos de pagos en parcialidades; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

En caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante en las oficinas de la Aseguradora, contra entrega del recibo correspondiente o bien mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la Tarjeta de Crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Contratante haya seleccionado.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Contratante, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique ésta última; el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. Se entenderán como causas imputables al Contratante la cancelación de su Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito, débito o cuenta bancaria, la falta de saldo o crédito disponible o cualquier situación similar.

En el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a Identificación Oficial y/o Tarjeta de Crédito, débito o cuenta bancaria, hasta en tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de primas, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

### **CLÁUSULA 2ª. REHABILITACIÓN**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1ª. Prima de estas Disposiciones Generales, el Contratante podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima originalmente acordada para este seguro; en este caso, por el solo hecho de realizar el pago mencionado, los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y el día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trate, el Contratante solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Aseguradora ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al

artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá habilitado el Contrato desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Aseguradora para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

### **CLÁUSULA 3ª. VIGENCIA DEL CONTRATO**

Este Contrato estará vigente durante el periodo de seguro pactado que aparece en la carátula o certificado de esta Póliza.

### **CLÁUSULA 4ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Solo tendrán validez las modificaciones que se hagan a este contrato por escrito por medio de endosos previamente registrados en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas previo acuerdo entre las partes. En consecuencia, ni los agentes, ni cualquier otra persona, tiene facultades para hacer concesiones o modificaciones.

### **CLÁUSULA 5ª. OMISIONES Y FALSAS DECLARACIONES**

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere esta cláusula facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

### **CLÁUSULA 6ª. SEGURO BAJO DOS O MÁS COBERTURAS**

Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta Póliza, la Aseguradora no pagará ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño.

### **CLÁUSULA 7ª. OTROS SEGUROS**

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otras Aseguradoras que cubran el mismo riesgo y que la vigencia del seguro coincida en toda o en alguna parte con la vigencia de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora, indicando el nombre de las otras Aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará automáticamente liberada de toda obligación nacida de esta Póliza.

### **CLÁUSULA 8ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de la Póliza, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, y cuando la Aseguradora rescinda el contrato por dicha causa, el Asegurado perderá las primas anticipadas.

### **CLÁUSULA 9ª. PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo substituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### **CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN**

La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

#### **CLÁUSULA 11ª. NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio social indicado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, ésta deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Aseguradora.

#### **CLÁUSULA 12ª. COMPETENCIA**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### **CLÁUSULA 13ª. INTERÉS MORATORIO**

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 276 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

#### **CLÁUSULA 14ª. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos (2) años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

#### **CLÁUSULA 15ª. COMISIONES O COMPENSACIONES A INTERMEDIARIOS O PERSONAS MORALES**

Durante la vigencia de la Póliza, el asegurado y/o Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **CLÁUSULA 16ª. ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Av. Paseo de la Reforma, No. 250,  
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,  
Delegación Cuauhtémoc,  
CP 06600, México D.F.

*La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0039-0650-2007 de fecha 21/02/2008.*

## **CLÁUSULA OFAC**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

**Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:**

**Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.**

*La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0039-0132-2014 de fecha 08/10/2014*

## AVISO DE PRIVACIDAD

**ACE Seguros S.A.**, en adelante ACE con domicilio establecido en Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, D.F., es el responsable del tratamiento de sus datos personales, incluso los sensibles y patrimoniales y/o financieros recabados, que se recaben o que se generen con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada o que llegue a celebrarse, los que serán utilizados para las siguientes finalidades:

- I. Valorar la solicitud para la emisión de pólizas de seguros ya sea que usted la requiera con el carácter asegurado o contratante,
- II. Realizar operaciones distintas a la emisión de pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros,
- III. Llevar a cabo la prestación de servicios requerida,
- IV. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca,
- V. Integración de expedientes de identificación,
- VI. Proporcionar información a las autoridades que nos lo soliciten y de las que ACE esté obligada a entregar información,
- VII. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra compañía, o a terceros proveedores de servicios de ACE, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como aseguradora.

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para: (i) enviarle información acerca de ACE, o las empresas que forman parte del grupo ACE en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestra industria o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de ACE o las empresas que forman parte del grupo ACE en México o alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de ACE, o las empresas que forman parte del grupo ACE en México y alrededor del mundo; (iv) usos estadísticos y para medir la calidad de los servicios de ACE; (v) organización de eventos y (vi) la transferencia a terceras partes socios comerciales, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste.

Las finalidades referidas en el párrafo anterior, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre ACE y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos; por escrito en el domicilio de ACE o al correo electrónico [acedatospersonales@acegroup.com](mailto:acedatospersonales@acegroup.com)

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a ACE para las finalidades establecidas y para poder cumplir con nuestras obligaciones contractuales y/o legales.

Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección [www.acegroup.com/mx](http://www.acegroup.com/mx)

Este Aviso de Privacidad se rige por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos. La aceptación de este Aviso de Privacidad implica una aceptación por escrito de los términos del mismo.

*Unidad de Atención a Clientes*

*Encargado: Héctor Almaguer Carranza*

*Dirección: Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, D.F.*

*Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas.*

*correo electrónico: [acedatospersonales@acegroup.com](mailto:acedatospersonales@acegroup.com)*